



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño

Cuidamos la Salud del Futuro

N° 026 -2023-INSN-OP**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA****Lima, ...24... de...Enero...de...2023****VISTO:**

El Expediente con registro N° 18132-21-OP- N° 20984-21/ABYP-N° 1202-21;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 17 de diciembre de 2021, doña **Hilda Fidela LARA VEGA DE GOMEZ**, solicita el reajuste y recalcule de su remuneración principal en función a la remuneración básica dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y por efecto de su aplicación se proceda al reajuste de sus bonificaciones y beneficios que vino percibiendo hasta la fecha más el pago de intereses;

Que, con Informe de Situación Actual N° 687-ARYL-OP-INSN-22, de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por el Área de Registro y Legajos de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informa que doña **Hilda Fidela LARA VEGA DE GOMEZ**, en el cargo de Técnica en Enfermería I Nivel STC, ingreso nombrada con Resolución Directoral N° 1127-86-INSN-OP, rectificada con Resolución Directoral N° 1159-86-INSN-OP, en el cargo de Auxiliar de Enfermería I N-4 a partir del 01 de julio de 1986, con Resolución Directoral N° 705-05-INSN-OP, cambia de grupo ocupacional a partir del 28 de diciembre de 2005 a Técnica en Enfermería I Nivel STC;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, de fecha 30 de agosto del 2001, en el Art. 1° fijan a partir del 01 de setiembre de 2001 en Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 (S/ 1,250.00 soles);

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 196-2001-EF de fecha 19 de setiembre del 2001, en el "Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en el artículo 4° se precisó lo siguiente: que la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057- 86-PCM. Asimismo, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013, en su Única disposición Complementaria Derogatoria señala: " En la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la presente norma conforme lo establece la Primera y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales", haciéndose mención en el numeral 25, el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. Aldo Ormindo Villanueva
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y DESARROLLO
DE RECURSOS HUMANOS - G. DE PERSONAL



Que, con Informe N° 0031-UG-0015-ABYP-INSN-2023, de fecha 19 de enero del 2023, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, concluye que en vista de la normatividad vigente, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por doña **Hilda Fidela LARA VEGA DE GOMEZ**, sobre el reajuste y recalcule de su remuneración principal en función a la remuneración básica dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 por cuanto dicho dispositivo fue derogado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal. Y;

Con las visaciones de la Oficina de Personal, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la Unidad de Control de Procesos y Procedimientos Administrativos de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por doña **Hilda Fidela LARA VEGA DE GOMEZ**, en el cargo de Técnica en Enfermería I Nivel Remunerativo STC, sobre pago mensual y recalcule de su remuneración principal en función a la Remuneración Básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, y otras bonificaciones por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Interesada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Abg. Fanny Lisbeth Pérez Ramírez
ICAP. N° 1468
Jefa de la Oficina de Personal

FLPR/OHVM/CEBM/bcs.

DISTRIBUCIÓN:

- () Secretaría de Personal
- () Área de Beneficios
- () Interesado (a)
- () ARYL
- () Estadística e Informática